



**Mtro. José Carlos Álvarez Ortega**, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 22, fracciones I, II, XI y XII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, 11, 12, último párrafo, 13 y 14, fracciones II, III, XI y XII, de su Reglamento Interior, y

### **CONSIDERANDO**

De conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8 y 13, fracciones I, II, III y XVIII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 4 y 11, de su Reglamento Interior, este organismo estatal tiene por objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Con fundamento en lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, por conducto de la Visitaduría General, se encarga, entre otras cosas, de investigar presuntas violaciones a derechos humanos y formular Recomendaciones con el propósito de que se reparen las violaciones a derechos humanos.

En ese sentido, en el Plan Estratégico Institucional CEDH 2024, se establecieron estrategias y líneas de acción relacionadas con la protección y defensa de los derechos humanos, particularmente respecto al fortalecimiento de los procesos de revisión, formulación y seguimiento al cumplimiento de Recomendaciones.

Asimismo, el cinco de abril de dos mil veintiuno mediante acuerdo del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, se creó la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento, misma que está adscrita a la Visitaduría General, y entre sus funciones se encuentra la de realizar las gestiones necesarias para la aceptación y cumplimiento de las Recomendaciones y conciliaciones, en acuerdo con el Visitador General. Posteriormente, en fecha siete de junio de dos mil veintiuno se publicó en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" una reforma al Reglamento Interior que rige el funcionamiento de este organismo, por la que se adicionaron diversos artículos, entre ellos el 40 Bis B, que establece las facultades y obligaciones de la referida Dirección.

Con base en todo lo anterior, y con la finalidad de contribuir con el cumplimiento del mandato constitucional y legal de esta Comisión Estatal de garantizar la restitución en el goce de derechos humanos a través de la emisión de Recomendaciones, se diseñó un Programa de Seguimiento de Recomendaciones.

Por lo tanto, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos con antelación, así como en lo dispuesto por los artículos 22, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 14, fracciones XI y XII, de su Reglamento Interior, tengo a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**  
**POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE**  
**SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA**  
**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA**

**PRIMERO.** Se crea el Programa de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, que tendrá por objeto dar seguimiento a las Recomendaciones que emita la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** Las funciones que se realizarán dentro del Programa Seguimiento de Recomendaciones serán las siguientes:

- I. Notificar la emisión de la recomendación al superior jerárquico de la autoridad o servidor público señalado como responsable;
- II. Notificar a las víctimas sobre la emisión y aceptación de las Recomendaciones;
- III. Realizar las gestiones necesarias para la aceptación y cumplimiento de las Recomendaciones y conciliaciones, en acuerdo con el Visitador General;
- IV. Notificar a las víctimas sobre la no aceptación de las Recomendaciones, a efecto de que estén en aptitud de promover los recursos correspondientes;
- V. Requerir periódicamente a las autoridades las pruebas de cumplimiento de las Recomendaciones;
- VI. Emitir los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento de Recomendaciones, según corresponda;

- VII. Notificar a las víctimas sobre el incumplimiento de las Recomendaciones por parte de la autoridad responsable, para que estén en aptitud de promover los recursos correspondientes;
- VIII. Informar al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos la no aceptación, o en su caso, el incumplimiento de Recomendaciones, a efecto de que por su conducto se comuniquen al H. Congreso del Estado;
- IX. Realizar cada año una evaluación respecto a violaciones de derechos humanos acreditadas por esta Comisión Estatal y la disposición de las autoridades para cumplir con las Recomendaciones;
- X. Organizar, clasificar, conservar, guardar y custodiar el archivo de Recomendaciones;
- XI. Además de las anteriores funciones, podrán realizar también las que les asigne el Visitador General o el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**TERCERO.** La Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento de la Visitaduría General, conforme a sus funciones y atribuciones, será la instancia encargada de la implementación y ejecución de este Programa.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

**Artículo Segundo.** En tanto se integre la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento, el Visitador General designará a las y los Visitadores Adjuntos que colaborarán en el cumplimiento de este Programa y en el funcionamiento de dicha Dirección.

**Artículo Tercero.** Publíquese en la página web de este organismo público autónomo.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

  
**Mtro. José Carlos Álvarez Ortega**  
Presidente

